

PROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA ENERGETICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El preámbulo de la Constitución Política de la República delega al Estado "...como responsable de la promoción del bien común, la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz". Lo cual es ratificado en el artículo uno de este texto constitucional que indica: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común...".

En ese sentido, el Estado de Guatemala consciente de los efectos del Cambio Climático y respetuoso de los compromisos que le deriva la ratificación de La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, El Protocolo de Kyoto; promueve la conformación del Ente Regulador de Eficiencia Energética, como entidad responsable de coordinar los programas nacionales de eficiencia energética como medida de mitigación al Cambio Climático.

En nuestro país el consumo de petróleo representa actualmente un alto porcentaje del total de las fuentes primarias de energía. Dada la tendencia mundial, del continuo incremento de precios de los combustibles derivados del petróleo, y al creciente incremento de la dependencia de nuestro país de estos recursos, se hace necesario establecer una política nacional que reduzca dicha dependencia a través de una modificación en nuestra matriz energética, por medio de un adecuado aprovechamiento de los recursos renovables abundantes en Guatemala y la implementación de un Plan Integral de Eficiencia Energética, que permita atender la producción nacional de las actividades económicas y del sector residencial con una menor cantidad de energía.

Conforme los lineamientos de la Política Energética Nacional, Guatemala requiere el desarrollo e implementación de un Plan Integral de Eficiencia Energética – PIEEE- con el objeto de fomentar el ahorro y la eficiencia energética en todos los sectores que consumen energía en cualquiera de sus formas, como un medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la seguridad del abastecimiento energético, proteger el derecho de los consumidores de energía de estar bien informados y para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero que se relaciona con cambios climáticos extremos que afectan al mundo y particularmente a los habitantes de nuestro país y sus actividades productivas.

Con la implementación del Plan Integral de Eficiencia Energética –PIEE-, sin afectar los niveles de producción de las empresas o de vida de los habitantes, se obtendrán importantes ahorros en el consumo energético del País, los cuales se reflejarán finalmente en una reducción de costos para los procesos productivos y comerciales, incrementando su competitividad en los mercados internos y externos, así como en la reducción de las facturas por consumos energéticos de los habitantes de Guatemala y una mejora en el indicador de intensidad energética de Guatemala.

En el mes de marzo de 2009, La Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE- y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, suscribieron la carta convenio de cooperación no rembolsable identificada como “Cooperación Técnica No Rembolsable No. ANT/OC-11261-GU”, con el objeto de contratar los siguientes estudios: a) Diseño de un Programa de Incentivos de Eficiencia Energética, b) Definición y Esquemas de Financiamiento del Plan Integral de Eficiencia Energética, y c) Creación del Órgano Técnico Nacional de Eficiencia Energética.

Como parte de los estudios realizados se efectuó un análisis exhaustivo y completo de experiencias exitosas en países que han implementado Planes de Eficiencia Energética, tales como México, Brasil, Chile, Estados Unidos y otros, de donde se establece como factor común del éxito logrado, la vigencia de leyes de eficiencia energética y la creación de instituciones responsables de su cumplimiento y administración.

El Proyecto de LEY DE EFICIENCIA ENERGÉTICA en términos generales comprende:

- 1. CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (CONEE),** como Órgano Técnico del Ministerio de Energía y Minas con presupuesto propio fondos privativos e independencia funcional y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materias de su competencia, responsable de elaborar y ejecutar el Plan Integral de Eficiencia Energética, elaborar planes y monitorear la ejecución de los programas de Eficiencia Energética que se implementen en el país.
- 2. EL PLAN INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA,** que debe ser elaborado y ejecutado por el CONEE. Se enumeran los aspectos que debe contener el Plan, como instrumento para identificar tendencias, áreas y oportunidades de ahorro y uso eficiente de la energía, requerimientos de inversión y para establecer impactos, metas, objetivos y estrategias de aplicación de programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo en la cadena energética, especialmente a los sectores de consumo de uso final.

- 3. FINANCIAMIENTO DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA.** Para el efecto, se crea el FONDO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA –FODEE-, como mecanismo financiero administrativo para promover programas y proyectos de inversión, asistencia técnica, capacitación, divulgación, investigación y desarrollo en materia del uso racional y eficiente de la energía. La administración del Fondo estará a cargo del Consejo Nacional de Eficiencia Energética CONEE.

- 4. MECANISMOS PARA LA PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA.** Además del Plan Integral de Eficiencia Energética –PIEE- y de la creación del Fondo –FODEE- en el Proyecto de Ley se incluyen otros mecanismos para la promoción del uso eficiente de la energía, como la normalización, la certificación, acreditación y el Etiquetado de los equipos consumidores de energía para la difusión y el conocimiento del público consumidor y el desarrollo de tecnologías eficientes en el mercado; lineamientos a las Compras Públicas, la creación de un Sistema de Información Energética y de un Premio Nacional como estímulo y medios de promoción y desarrollo de la materia.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la República la presente iniciativa de ley, con la finalidad de que se apruebe, después de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

DECRETO No. ____ – 2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la promoción del uso racional y eficiente de la energía constituye uno de los ejes de estrategia de la Política Energética Nacional para el período 2008-2022, mediante la adopción de medidas que procuren el desarrollo sustentable del país, eleven la productividad y favorezcan una mayor competitividad de la economía, y que a la vez logren conciliarse con las políticas de protección al medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales a efecto de lograr un mayor beneficio a la población.

CONSIDERANDO:

Que para promover en el país una efectiva política de desarrollo energético, es necesario crear un órgano técnico, con independencia administrativa, funcional y financiera, que le permita formular y ejecutar el Plan Integral de Eficiencia Energética, emitir normas técnicas en la materia, así como establecer los mecanismos para la captación de recursos destinados a la inversión en proyectos y programas que promuevan la eficiencia energética.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la Política Energética Nacional, el país obtendrá ahorros significativos en la factura petrolera, los habitantes dispondrán de beneficios en su economía familiar y los sectores productivos, mayor capacidad de inversión y competitividad.

CONSIDERANDO:

El derecho de todos los consumidores, sean personas naturales o jurídicas a disponer del suministro de energía en forma segura, confiable y oportuna y de optar a tecnologías eficientes.

CONSIDERANDO:

El reconocimiento de la importancia fundamental que tiene la energía en todos los sectores económicos y la necesidad de hacer un uso racional y eficiente de la misma; por sus efectos en la competitividad empresarial, en la economía doméstica, en el medio ambiente y en el confort y calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO:

El derecho de los consumidores a estar bien informados respecto a la mejor forma de satisfacer sus necesidades energéticas.

CONSIDERANDO:

La importancia de la generación de confianza en las entidades financieras, los inversionistas y empresarios que participan en la oferta y la prestación de servicios energéticos y en la provisión de equipos y servicios relacionados con la demanda de energía.

CONSIDERANDO:

El reconocimiento de los beneficios para el País al reducir y sustituir el uso y las importaciones de combustibles fósiles por combustibles más eficientes y menos contaminantes, para disminuir la dependencia del suministro energético del exterior y mejorar la balanza de pagos y el medio ambiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, inciso a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente,

LEY DE EFICIENCIA ENERGETICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el uso racional y eficiente de la energía, para garantizar el suministro energético al menor costo posible, asegurar un óptimo desempeño de la economía, mejorar la calidad de vida de la población, orientar y defender los derechos del consumidor de energía y proteger el medio ambiente.

Artículo 2. Interés Nacional. Se declara de interés nacional y conveniencia social la promoción del uso racional y eficiente de la energía, por ser de vital importancia para la implementación de la política energética del País

Artículo 3. Formulación de Política. El Ministerio de Energía y Minas, en adelante el Ministerio, es el órgano de Estado responsable de formular y coordinar las políticas, planes y programas indicativos, relativos al sector energético.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Cadena Energética: Conjunto de actividades y procesos que experimenta la energía, iniciándose con la explotación de la fuente de energía primaria, la producción, la transformación, el transporte y la distribución, hasta el uso final de la energía por el consumidor.

- b) Eficiencia Energética: Es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida del usuario.
- c) Uso racional de la energía: Son las prácticas conscientes de los individuos y la adopción de hábitos y cambios tecnológicos que resultan en evitar el desperdicio en el uso de la energía en la cadena energética, conveniente en términos económicos, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una reducción de los impactos ambientales negativos.

TITULO II

CONSEJO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

CAPITULO I

DIRECCION, ADMINISTRACION, EJECUCION

Artículo 5. Consejo Nacional de Eficiencia Energética. Se crea el Consejo Nacional de Eficiencia Energética, que podrá abreviarse con las siglas CONEE, como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de promover la eficiencia energética en el país. El CONEE tiene fondos privativos, presupuesto propio e independencia administrativa, funcional y financiera para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Objeto y Funciones. Es objeto del CONEE, ejercer con exclusividad las funciones relacionadas con la eficiencia energética y las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, en materia de su competencia.
- b) Elaborar el Plan Integral de Eficiencia Energética para el uso Racional y eficiente de la energía y promover su ejecución.
- c) verificar el funcionamiento del Fondo creado en esta ley, para dar cumplimiento a los objetivos del Plan Integral para el Uso Racional y Eficiente de la Energía.

- d) Emitir las disposiciones normativas, técnicas y de carácter general, en materia de uso racional y eficiente de la energía eficiencia energética y velar por su cumplimiento.
- e) Desarrollar, establecer y facilitar los mecanismos para la normalización, certificación, acreditación y verificación de la eficiencia energética en maquinaria, equipos, edificaciones y sistemas intensivos en el uso de energía, en coordinación con los otros organismos competentes.
- f) Desarrollar, promover y mantener una estrategia y sistema de información, comunicación, divulgación y difusión relacionada con la eficiencia energética y/o cualquier actividad del CONEE.
- g) Diseñar e implementar las bases de datos que integren el sistema nacional de información sobre eficiencia energética y asegurar su disponibilidad y actualización.
- h) Promover una cultura y la innovación tecnológica sostenida en materia de eficiencia energética integral.
- i) Desarrollar con los distintos actores del sector público, privado y académico, conocimiento y habilidades en materia de eficiencia energética, a través de la educación y capacitación.
- j) Promover y coordinar la participación de todos los actores vinculados directa e indirectamente con el tema de eficiencia energética en cuanto al intercambio de información, en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan Integral para el Uso Racional y Eficiente de la Energía.
- k) Promover y facilitar la cooperación internacional para la transferencia a Guatemala de recursos, conocimientos y mejores prácticas en materia de eficiencia energética.
- l) Coordinar con otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas, así como entidades del sector privado, para ejecutar programas y proyectos de eficiencia energética.
- m) Certificar proyectos de eficiencia energética.

Artículo 7. Organización. El CONEE se integra de la siguiente forma:

- a) Junta Directiva
- b) Gerencia General
- c) Gerencias Sectoriales
- d) Fondo de Eficiencia Energética

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. Junta Directiva. La Junta Directiva es la autoridad superior del CONEE y se integra con siete (7) directores de la siguiente forma:

- a) Un director designado por el Ministerio Energía y Minas, quien la preside.
- b) Un director designado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- c) Un director designado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE).
- d) Un director designado por la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM).
- e) Un director designado conjuntamente por la Cámara de Industria y por la Cámara de Finanzas.
- f) Un director designado conjuntamente por la Cámara de Comercio, por la Cámara de Comercio y Servicios y la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME) y por la Cámara de Construcción.
- g) Un director designado por el Sector Académico, nombrado por los rectores de las Universidades debidamente acreditadas.

Cada miembro titular tiene un suplente, que es designado de la misma forma que el titular.

Los directores tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto el presidente, a quien corresponde, además, presidir las sesiones, decidir con doble voto los asuntos en los que haya empate, mantener frecuente contacto con el Gerente General para facilitar las labores de éste y de la Junta Directiva y, en consecuencia, percibir cada mes la remuneración adicional que se le asigne en el presupuesto general de gastos del CONEE. El presidente ejerce el puesto a tiempo completo, con carácter de exclusividad.

Los miembros de la Junta Directiva duran en sus funciones 5 años. Para los casos de los incisos a), b), c) y d) el plazo concluye en la fecha que finalicen en sus funciones o fueren sustituidos en el cargo.

Para los casos de los incisos e), f) y g), si el período concluye en el año en el que se presenta la sucesión de gobierno, el plazo se extenderá un año más, de forma excepcional.

Artículo 9. Calidades Requeridas. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser mayor de treinta años de edad;
- c) Ser de reconocida honorabilidad y probidad;
- d) Poseer título universitario en grado de licenciado y experiencia acreditable y demostrable relacionada con la materia energética.

Para los designados del sector público el delegado debe ser un funcionario de alta jerarquía, excepto el presidente, por ejercer el cargo a tiempo completo.

Artículo 10. Remplazo. En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, estos son sustituidos por su suplente, quien debe tener las mismas calidades del titular. Si la ausencia o impedimento es permanente, el suplente concluirá el período del titular, en cuyo caso se procederá a designar a un nuevo suplente.

Artículo 11. Remoción. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente opuestos a las funciones o los intereses de la CONEE en particular, y del Estado en general.
- b) Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones.
- c) Haber sido o ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso. En caso de procesamiento penal, queda suspendido temporalmente para el ejercicio el cargo, hasta que finalice el proceso y es sustituido interinamente por su respectivo suplente.
- d) Padecer de incapacidad física calificada médicamente, que lo imposibilite por más de un año para ejercer el cargo, o haber sido declarado por tribunal competente en estado de interdicción.

- e) Ser declarado en situación de insolvencia o quiebra.
- f) Postularse como candidato para un cargo de elección popular.
- g) No cumplir con los resultados esperados, estipulados y acordados por el CONEE.

Al presentarse alguna de las causales de remoción de un director, la Junta Directiva lo comunicará a la entidad o sector que lo haya designado para la constatación del hecho y su correspondiente remoción.

Artículo 12. Impedimentos. Son causas de impedimento para integrar la Junta Directiva del CONEE las siguientes:

- a) Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Presidente de la República, Vice Presidente de la República y de los Ministros de Estado.
- b) Que entre los miembros del CONEE exista relación de parentesco.
- c) Ser deudores morosos del Estado o de cualquier institución de crédito.
- d) La declaratoria de insolvencia mientras no sean rehabilitados.
- e) La condena por quiebra culpable o fraudulenta.
- f) La condena por cualquier delito doloso.

Artículo 13. Asesores Ocasionales de la Junta Directiva. La Junta Directiva puede, cuando lo considere necesario, invitar a participar en sus sesiones a asesores ocasionales para que participen con voz pero sin voto, en la discusión de temas específicos, sin perjuicio de presentar sus opiniones por escrito. La convocatoria a dichos asesores se adoptará en punto resolutivo de la Junta Directiva.

Artículo 14. Sesiones y Dietas. La Junta Directiva celebra sesiones ordinarias y extraordinarias. Las Sesiones ordinarias se realizan por lo menos dos veces al mes y las extraordinarias cuando sean convocadas.

Los miembros de la Junta Directiva devengan dietas por sesión celebrada a la que asistan. En todo caso ninguna persona recibirá dietas por la asistencia a más de cuatro sesiones en un mismo mes calendario.

Los suplentes, tienen derecho a dietas, únicamente cuando sustituyan formalmente a los titulares, o se les convoque por algún tema especial a participar en alguna sesión.

Artículo 15. Quórum y Resoluciones. El Presidente y tres miembros de la Junta Directiva constituyen quórum para toda sesión. Las resoluciones deben adoptarse por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá doble voto quien la presida. Si un miembro de la Junta Directiva no está de acuerdo deberá emitir su voto en contra en forma razonada.

Artículo 16. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva, conforme sus objetivos, las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Integral de Eficiencia Energética, las actualizaciones del mismo y su correspondiente publicación.
- b) Aprobar y promover las normas técnicas relativas a la eficiencia energética en el territorio nacional.
- c) Dar cumplimiento al objeto y funciones del CONEE.
- d) Contratar las auditorias energéticas para verificar los impactos energéticos y económicos de sus programas y proyectos, así como de los procesos para desarrollarlos.
- e) Aprobar y reformar, a propuesta del Gerente General, los reglamentos internos del CONEE, incluyendo los que regulan su organización interna, el régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones del CONEE.
- f) Aprobar a propuesta del Gerente General, el presupuesto anual de ingresos y egresos del CONEE.
- g) Nombrar y remover al Gerente General y a los Gerentes.
- h) Ejercer la dirección y emitir y aprobar las reglas para la administración, asignación y uso de los recursos del FODEE.
- i) Aprobar anualmente los estados financieros del FODEE y aprobar sus manuales de funcionamiento.
- j) Publicar, en forma anual, un informe sobre los avances del Plan Integral de Eficiencia Energética que contenga una explicación de las operaciones realizadas para alcanzar los objetivos y del uso y destino de los recursos del FODEE.
- k) Las demás funciones que le confiere esta ley y otras leyes aplicables.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen sus funciones de conformidad con la ley y son responsables por las decisiones que adopten. De esta responsabilidad quedan exentos quienes voten en contra mediante voto razonado.

CAPITULO III

GERENCIA GENERAL

Artículo 17. Gerencia General. El Gerente General es el funcionario ejecutivo, que tiene bajo su responsabilidad la administración del CONEE y responde ante la Junta Directiva del correcto y eficaz funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 18. Nombramiento. La Junta Directiva nombrará al Gerente General, mediante un proceso de oposición en el que se determinen las calidades técnicas y profesionales requeridas.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Junta Directiva designará para sustituirlo en el cargo a uno de los funcionarios del CONEE, de la jerarquía inmediata inferior.

Artículo 19. Atribuciones. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la elaboración del Plan Integral de Eficiencia Energética y someterlo a consideración de la Junta Directiva, así como las medidas y acciones para su efectiva ejecución.
- b) Preparar las normativas técnicas y de carácter general, en materia de eficiencia energética y someterla a aprobación de la Junta Directiva.
- c) Vigilar permanentemente la marcha del CONEE y de sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos aplicables, y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de Junta Directiva.
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos administrativos que corresponda y proponer al Presidente el orden en el que habrán de proponerse en las sesiones.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los Gerentes del CONEE.
- g) Contratar y/o remover, según sea el caso, a los demás funcionarios y empleados del CONEE.
- h) Contratar aquellos servicios profesionales que considere necesarios para el buen funcionamiento del CONEE.
- i) Preparar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del CONEE, someterlo a aprobación de la Junta Directiva y vigilar su correcta aplicación.
- j) Velar porque la administración del FODEE se efectúe de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Directiva.

- k) Autorizar con su firma los estados financieros del FODEE para aprobación de la Junta Directiva.
- l) Dar trámite a los recursos de revocatoria y elevar las actuaciones al Ministerio, con informe circunstanciado.
- m) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables emitidas por la Junta Directiva.

Artículo 20. Representación Legal. El Gerente General ejerce la representación legal del CONEE, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de la que se reconoce al Gerente del Fondo de Eficiencia Energética.

Puede otorgar los mandatos que sean necesarios para representar al CONEE en el orden administrativo y/o judicial, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

GERENCIAS SECTORIALES

Artículo 21. Gerencias. Las gerencias se estructuran y organizan de acuerdo con los criterios técnicos y las necesidades del Plan Integral de Eficiencia Energética que apruebe la Junta Directiva, conforme a las competencias, funciones y atribuciones que el reglamento interno del CONEE asigne a cada una de ellas. Los Gerentes son nombrados por la Junta Directiva.

TITULO III

MECANISMOS PARA LA PROMOCION DEL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA

CAPITULO I

PLAN INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 22. Plan Integral de Eficiencia Energética. El CONEE elabora el Plan Integral de Eficiencia Energética, que podrá abreviarse el PíEE, en adelante el Plan.

El Plan es un instrumento para facilitar la identificación de tendencias, áreas y oportunidades de ahorro y el uso racional y eficiente de la energía en la economía; establecer requerimientos de inversión, impactos, metas, objetivos y estrategias para aplicar en forma gradual, programas y proyectos con efectos a corto, mediano y largo plazo, en toda la cadena energética, desde la producción hasta el consumo final.

En la elaboración del Plan deben observarse los aspectos mínimos siguientes:

- a) La integración y el análisis de información relativa a variables energéticas, tecnológicas y económicas en la transformación y uso final de la energía que justifique y permita definir las prioridades y los instrumentos a ser establecidos en el Plan.
- b) Lineamientos vinculantes al sector público en materia de uso racional y eficiente de la energía en sus equipamientos e instalaciones y proporcionar criterios técnicos en materia de eficiencia energética a ser incorporados en las compras y contrataciones del Estado, en coordinación con los organismos competentes.
- c) Mecanismos y programas dirigidos a consumidores de energía, especialmente de consumo final, para incentivar y promover cambios hacia una cultura de consumo y de tecnología eficiente.
- d) Programas para el establecimiento y adopción de normas, certificación, acreditación y etiquetado en materia de eficiencia energética, que contribuyan al uso de equipos eficientes por parte de los consumidores y mecanismos de comunicación que coadyuven a la mejor elección de equipos energéticamente eficientes.
- e) Mecanismos y programas encaminados a desarrollar capacidades que se traduzcan en la formación de especialistas, auditores y empresas de servicios energéticos, a la coordinación con las entidades de educación públicas y privadas, para la inclusión de temas relacionados con el uso racional y eficiente de la energía y propiciar la investigación científica y tecnológica en la materia.
- f) Mecanismos para el monitoreo, la recopilación, actualización y manejo permanente de la información sobre consumo de energía, sus indicadores y tendencias.
- g) Campañas de información y difusión para sensibilizar a la población.
- h) El impacto de los proyectos en la reducción de gases de efecto invernadero.

El Plan se elaborará con una proyección de 15 años, se revisará y adecuará por lo menos una vez cada 5 años, pudiendo hacerse en un período menor si las circunstancias lo exigen, y será publicado en el Diario Oficial cada 5 años.

Artículo 23. Ejecución. Los programas, proyectos y actividades que emanen del Plan, pueden ser ejecutados por el CONEE y/o por personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, mediante la ejecución de fondos aportados a fideicomisos, alianzas y convenios o mediante cualquier otro mecanismo de ejecución legalmente establecido de conformidad con la legislación vigente.

Para las entidades del sector público el Plan es de carácter obligatorio en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II

FONDO DE EFICIENCIA ENERGETICA

Artículo 24. Creación y Objeto. Se crea el Fondo de Eficiencia Energética, que puede abreviarse con las siglas FODEE, como mecanismo financiero del CONEE para promover programas y/o proyectos de inversión, asistencia técnica, capacitación, divulgación, investigación, desarrollo y otras actividades relacionadas con el uso racional y eficiente de la energía.

Artículo 25. Finalidad. Al FODEE le corresponde:

- a) Obtener y administrar los recursos financieros de conformidad con la presente ley y reglamentos respectivos.
- b) Financiar programas y/o proyectos de eficiencia energética, a tasas de mercado o tasas preferenciales en casos calificados por el CONEE.
- c) Otorgar avales y garantías a líneas de financiamiento para eficiencia energética.
- d) Realizar alianzas y convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras, para llevar a cabo programas y/o proyectos de eficiencia energética en el país.
- e) Establecer los instrumentos para el manejo eficiente y transparente de los fondos.
- f) Elaborar los reglamentos, manuales y normas técnicas que correspondan.
- g) En general, todas aquellas funciones que de manera general o específica se le atribuyan en la presente ley y reglamentos respectivos.

Artículo 26. Naturaleza y Origen de los Recursos Económicos y Financieros. Todos los ingresos del FODEE y sus rendimientos constituyen disponibilidades específicas para el cumplimiento exclusivo de los fines previstos en la presente ley. Para el cumplimiento de sus funciones y para que el FODEE disponga de los recursos necesarios, se establece la siguiente forma de financiamiento:

- a) Los aportes iniciales que el Estado, organismos internacionales u otras entidades realicen a su favor.
Dentro de los primeros noventa días (90) días del año siguiente de elaborado y aprobado el Plan Integral de Eficiencia Energética PíEE, a que se refiere la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas, a solicitud y por el monto que le presente el CONEE, asignará por única vez, un aporte inicial procedente del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación FONPETROL, no mayor al 4 % de los fondos a que se refiere el artículo 6 del Decreto Número 71-2008.
- b) Del total recaudado por concepto del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo (IDP), establecido en el Decreto 38-92 del Congreso de la República, una vez deducidos los porcentajes establecidos a favor de las municipalidades, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MICIVI) para la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), el Ministerio de Finanzas Públicas destinará anualmente al FODEE el 0.7%, para gastos de operación y financieros.
- c) Los generadores de energía eléctrica, públicos o privados, que desarrollen inversiones en nueva capacidad de generación eléctrica o ampliación de la capacidad existente, para venta a terceros utilizando las redes de transporte y distribución del sistema eléctrico nacional y que a su vez provenga de la utilización de fuentes fósiles de energía, y cuya producción no se destine para suplir a la demanda regulada, deben pagar por única vez, al momento de entrar en operación comercial, según se establezca en el reglamento, un monto equivalente al 0.75% de la inversión de capital. Dicha inversión será estimada tomando como base los precios internacionales estándar por MW instalado por tipo de tecnología de generación que se trate.
- d) Los ingresos provenientes de aportes que a su favor hicieren los organismos internacionales, gobiernos de otros países y entidades o personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los fondos provenientes de préstamos otorgados por entidades nacionales o extranjeras y los que provengan de fuentes de cooperación internacional.
- f) Aportes de fondos ambientales para medidas de mitigación de cambio climático y cualquier otro ingreso no contemplado en los incisos anteriores que permita inversiones en programas y/o proyectos de eficiencia energética

Artículo 27. Beneficiarios. Pueden beneficiarse de los programas y/o proyectos establecidos en el Plan, que se realicen con los recursos del FODEE, personas individuales o jurídicas públicas y/o privadas que reúnan los requisitos que se establezcan en las normas aprobadas por la Junta Directiva.

En caso de incumplimiento, el beneficiario no podrá obtener nuevamente recursos del FODEE y contra el mismo pueden deducirse las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 28. Gerencia del Fondo. El Gerente del Fondo tiende bajo su responsabilidad la administración y representación legal del Fondo de Eficiencia Energética, y responde de su actuación ante la Junta Directiva y Gerencia General del CONEE.

CAPÍTULO III OTROS MECANISMOS PARA LA PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DE ENERGÍA

Artículo 29. Etiquetado. Con el propósito de informar debidamente a los consumidores; los equipos y aparatos de uso final que se comercialicen en el territorio nacional, deben incluir de forma clara y visible información sobre su consumo y desempeño energético, mediante etiquetas de eficiencia energética.

Para la aplicación de esta disposición y la selección de los equipos que estarán sujetos a la misma, el CONEE en coordinación con las autoridades y dependencias competentes, emitirá las normas y los reglamentos técnicos de etiquetado, normalización, certificación y acreditación que correspondan.

Artículo 30. Divulgación. Las empresas mayoristas distribuidoras de electricidad, gas y otros derivados de petróleo, públicas y privadas, de acuerdo con lo que determine la reglamentación, deben fomentar el uso eficiente de energía entre sus clientes, informando a los mismos acerca de conceptos y buenas prácticas de uso de los equipos para el ahorro energético.

Las empresas deberán medir, controlar y reducir las pérdidas de energía comerciales, incluyendo las ocasionadas por robos.

Artículo 31. Certificados de Reducción de CO2. Para proyectos cuyo uso racional y eficiente de la energía evidencien un impacto significativo en la reducción de unidades de gases de efecto invernadero y energía, según se establezca en el Reglamento, el CONEE debe brindar apoyo técnico en coordinación y tomando en consideración lo establecido por el órgano competente, para el otorgamiento del certificado de reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

Artículo 32. Compras y Contrataciones del Sector Público. En las compras y contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de equipamiento intensivo en el uso de energía, las entidades del sector público deben considerar, en la evaluación de las propuestas, el consumo y el costo de la energía asociado al ciclo de vida de los productos.

Cuando sea procedente, en los requisitos de las bases de licitación a que se refiere el artículo 19 del Decreto No. 57-92, se considerará en las características generales y específicas de los bienes, el factor de eficiencia energética a manera de promover el uso de equipos, aparatos y vehículos eficientes en el consumo de energía. Para el efecto, el CONEE, en coordinación con los órganos competentes, desarrollará en la reglamentación el procedimiento para la aplicación de esta disposición y prestará el apoyo técnico correspondiente.

Artículo 33. Premio Nacional de Eficiencia Energética. Se instituye el Premio Nacional a la Eficiencia Energética que el CONEE otorgará a las personas individuales o jurídicas del sector privado y/o público que hayan desarrollado proyectos, programas, o investigaciones en eficiencia energética en el país. En la reglamentación se desarrollará el procedimiento para su otorgamiento.

TÍTULO IV SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 34. Sistema de Información del Uso Racional y Eficiente de la Energía. Se instituye el Sistema de Información del Uso Racional y Eficiente de la Energía, el cual será administrado por el CONEE y tendrá por objeto recopilar, registrar, organizar, actualizar y difundir la información mínima siguiente:

- a) La producción, los precios y el consumo de energía en función de los usos finales de la misma, en los sectores que la demandan y en las distintas regiones geográficas del país.
- b) Los indicadores de intensidad energética y otros que describen la relación en los usos finales de energía y los factores que los impulsan.
- c) Los indicadores de eficiencia energética de otros países, con fines comparativos.
- d) Información sobre las principales características del parque instalado de equipos y sistemas y su consumo de energía característico en el país.

Artículo 35. Obligación. Los grandes consumidores de energéticos, el Administrador del Mercado Mayorista de Electricidad, las empresas cuyo negocio principal sea la venta de energía y la Superintendencia de Administración Tributaria, deben proporcionar al CONEE la información que en materia de producción, exportación, importación, venta y consumo de energéticos y equipos consumidores les sea requerida. El Reglamento establecerá los procedimientos para la forma y entrega de la información

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 36. Presupuesto propio y Fondos privativos. El CONEE tiene presupuesto propio y dispondrá de sus ingresos con las limitaciones que imponen esta ley y la Constitución Política de la República.

Para el cumplimiento de sus fines y obligaciones, EL CONEE, dispondrá de fondos privativos para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión de su presupuesto.

Dichos recursos provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Del total recaudado por concepto del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo (IDP), establecido en el Decreto 38-92 del Congreso de la República, una vez deducidos los porcentajes establecidos a favor de las municipalidades, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MICIVI) para la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), el Ministerio de Finanzas Públicas destinará mensualmente al CONEE el dos por ciento (2%).

- b) Donaciones y otros aportes del Estado y de organismos nacionales o internacionales.

El Presupuesto de ingresos y egresos del CONEE para el año que inicia y la ejecución del presupuesto del año anterior, debidamente auditada por un auditor externo, deberán ser publicados en el Diario Oficial durante los primeros sesenta días de cada año.

Artículo 37. Separación de Cuentas. El CONEE dentro de su contabilidad llevará por una parte el control de los gastos de funcionamiento del CONEE y por otra, el de los recursos del FODEE, a fin de transparentar su manejo

Artículo 38. De la Forma de Administrar los Recursos. Los recursos deben ser ejecutados con base a los criterios y principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia y publicidad

Artículo 39. Cuenta del FODEE: Se constituye una cuenta especial en el Banco de Guatemala a favor del FODEE, para percibir los aportes que establece esta Ley.

TITULO VI

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 40. Fiscalización. La fiscalización de las operaciones financieras y contables del CONEE y las correspondientes al Fondo, está a cargo de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, sin perjuicio de los mecanismos de control interno y externo que esta ley establece.

Artículo 41. Auditoría Interna. Para ejercer las labores permanentes de fiscalización de las operaciones de funcionamiento del CONEE, y las del Fondo, se debe establecer una unidad de auditoría interna, la cual debe cumplir sus funciones de conformidad con el reglamento específico que emitirá la Junta Directiva.

Dicha unidad tiene a su cargo la inspección, fiscalización y control de las operaciones financieras y contables del CONEE y, en consecuencia, debe vigilar el correcto cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, así como de las resoluciones de Junta Directiva, Gerencia y demás autoridades de la institución.

Artículo 42. Auditorías Externas. En adición a lo establecido en el artículo anterior y para el mejor cumplimiento de las funciones del CONEE, la Junta Directiva dispondrá la realización de auditorías externas anuales de sus operaciones contables y financieras

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Junta Directiva. La Junta Directiva debe quedar integrada dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de esta ley, para lo cual el Ministerio hará la debida convocatoria a los entes encargados de designar a sus delegados para efectos de integrarla y en forma transitoria adoptará las medidas relativas a la organización del CONEE.

Artículo 44. Inicio de Operaciones. El CONEE debe constituirse antes del ____ de ____ de 201___. Para iniciar el funcionamiento del CONEE, el Ministerio de Finanzas Públicas depositará la cantidad de quinientos mil quetzales (Q 500,000.00) con carácter reembolsable, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la fecha de integración del CONEE.

Artículo 45. Primer Plan Integral de Eficiencia Energética. El CONEE debe aprobar y publicar el Primer Plan Integral de Eficiencia Energética, en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente Ley

Artículo 46. De los Programas y Proyectos Actualmente en Ejecución. Todas las unidades ejecutoras del sector público que actualmente realizan programas y proyectos eficiencia energética, deben coordinar sus acciones con el CONEE

Artículo 47. Reglamento. El Organismo Ejecutivo, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su vigencia.

Artículo 48. Vigencia. Esta ley entrara en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.